

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2024  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	4337-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

**Solicitud del promovente.** Agréguese al expediente, para los efectos legales correspondientes, el escrito y anexos del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, personalidad que tiene reconocida en autos.

Al respecto, el promovente manifiesta que el cinco de noviembre del presente año conoció el contenido del acuerdo de treinta de octubre de dos mil veinticuatro -mediante oficio 6132/2024-, por medio del cual, se le corrió traslado con el escrito de la demanda de la presente controversia constitucional, sin embargo, señala que en dicho proveído no se emitió pronunciamiento alguno sobre la admisión o desechamiento de la presente controversia constitucional, dejándolo en estado de indefensión, al desconocer la motivación la admisión y, consecuentemente, el plazo para su contestación. Por lo anterior, solicita la regularización del procedimiento con fundamento en el artículo 58 del Código federal de Procedimientos Civiles supletorio.

**Decisión.** Resulta innecesario regularizar el procedimiento por las siguientes consideraciones.

De las constancias que obran en auto se observa que, en cumplimiento al proveído de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León remitió el **despacho 559/2024** debidamente diligenciado, del cual se aprecia que, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León fue debidamente emplazado en su residencia oficial, con copia del escrito inicial de demanda y con el proveído de dieciséis de agosto del mismo año, en el que la suscrita determinó la admisión de la presente controversia constitucional.

En ese sentido, **no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la parte demandada,** toda vez que se encuentra debidamente emplazado a juicio y tiene conocimiento del contenido del escrito inicial de la demanda promovida en su contra, así como de la determinación tomada por esta Instructora.

No obstante, se hace de su conocimiento que el plazo de **treinta días hábiles** para dar contestación a la demanda del presente medio de control constitucional **transcurre del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro al veintiuno de enero de dos mil veinticinco,** de conformidad con la certificación correspondiente.

**Habilitación.** Finalmente, con fundamento en el artículo 282 del citado Código supletorio, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese por lista y por oficio a las partes.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CIVA/JIGO

